

**Dr. PEDRO JOSE REGALAO ROMERO.**

Abogado Titulado.

señor.

Juez Constitucional de Sincelejo – Sucre.

E. S. D.

**REF. Acción Constitucional de tutelas.**

**Accionante. YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS.**

**Accionados. Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía Municipal de Tolú – Sucre.**

**Derechos vulnerados.** A la igualdad, al debido proceso, a participar en la conformación, ejercicio del poder público y político; así como del principio **AL MÉRITO** y de cualquier otro derecho fundamental o principio constitucional que se deduzca vulnerado como resultado de la presente situación.

**YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS;** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.841.079 de Sincelejo – Sucre, con domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 42ª N° 25 – 107 Barrio la Trinidad, correo yessirehtoscanoprens@gmail.com, abanado 3014720468, actuando en nombre propio y con fundamento jurídico en el artículo 86 de la carta magna, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, y 1382 del 2000, muy respetuosamente interpongo ante su despacho **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA; contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el doctor Mauricio Liévano Bernal Y/O quien haga sus veces al momento de ser notificado; **CONTRA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLÚ – SUCRE;** representada por José de Jesús Chadid Anachury Y/O quien haga sus veces al momento de ser notificado.

**HECHOS.**

**Primero. De la oferta del cargo.** La alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que ofertara el cargo de Profesional Universitario Área de Salud, grado 2 código 237; lo que efectivamente ocurrió tal como consta en la oferta de convocatoria Acuerdo CNSC 2019000001676 del 4 de marzo de 2019, apertura convocatoria 1128 de 2019.

**Segundo. Inscripciones.** Fiel a su política de calidad en esta entidad, mediante la convocatoria número 1128 de 2019 del 04 de marzo de 2019, ofertó el cargo Profesional Universitario Área de Salud, grado 2 código 237; esto es para el año 2019; una vez ofertado dicho cargo con todas las formalidades de ley, me inscribí para hacer parte de dicho concurso; lo que efectivamente pude lograr.

**Tercero. De las admisiones para participar del concurso.** Sabedora de dicho concurso, me inscribí y prepare para el mismo, una vez se cerró la etapa de inscripción de los candidatos o participantes que aspirarían al cargo, esto es 31 de enero de 2020, en el 2021 mes de febrero, la CNSC, publicó la lista de las personas admitidas, para que participarán del concurso, fue así como resulte admitida, amen que de la documentación aportada la comisión nacional del servicio civil lo considero pertinente.

**Cuarto. De las pruebas o el concurso.** Una vez precluidas las etapas que anteceden al concurso de méritos que lleva a cabo la CNSC, se realizó el concurso, donde se desarrollaron pruebas comportamentales, pruebas básicas y otra serie de pruebas que le hicieran tener certeza al máximo ente que regula estos concursos, que quien ocupara el primero lugar era una persona con las capacidades laborales y humanas, capacitada para desempeñar el cargo ofertado; por lo mismo la CNSC,

se toma su tiempo para estudiar la documentación aportada, y poder tener plena seguridad que las personas que participaron del concurso son idóneas y que la que ocupe el primer lugar sea digna de posesionarse en el cargo ofertado.

**Quinto. La lista de elegibles.** Realizado el concurso la CNSC, el día 18 de noviembre de 2021, publicó la lista de elegibles, acto administrativo número 2021RES-400.300.24-9591 del 11 de noviembre de 2021, donde ocupé el primer lugar, tal como consta en los documentos anexos y que es verificable en la página de la CNSC. Vale decir porque en el proceso de admisión cumplí a cabalidad, con los documentos o requisitos exigidos por la comisión y porque para el concurso me prepare bien, al punto que ocupe el primer lugar.

**Sexto. De la exclusión de la lista de elegibles.** Dentro del derecho que le asiste a la Alcaldía de Tolú – Sucre, que teniendo alguna insatisfacción; presentaron una solicitud de exclusión; pero me llama poderosamente la atención que tiene fecha del año pasado, esto es diciembre del 2021; es decir que dicha solicitud tiene más de 180 días sin que haya sido posible para la comisión resolverla; lo grave de la negligencia en la que está la CNSC, es que con esa pasividad, se me ha estado vulnerando los derechos, tales como a la igualdad, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho a la estabilidad reforzada a la mujer embarazada, a participar en la conformación, ejercicio del poder público y político; así como del principio **AL MÉRITO** y de cualquier otro derecho fundamental o principio constitucional que se deduzca vulnerado como resultado de la presente situación, por lo que a la luz del ordenamiento constitucional colombiano, urge que se resuelva pronto por parte de esa comisión la solicitud que allí se elevara, hacen más de 180 días, que sigue sin respuesta y por ende vulnerando los derechos invocados.

**Séptimo. Del estado de embarazo.** Según consta en la prueba anexa, durante todo este proceso; estuve en estado de embarazo, hoy la creatura tiene 2 meses y durante la gestación esta situación me afecto psicológicamente y hoy post parto me sigue afectado, pues gané el derecho de ocupar por méritos un cargo en la planta de personal de la alcaldía de Tolú - Sucre y se me está vulnerando ese derecho, lo que al tenor de la sentencia SU075 de 2018, T-438 de 2020; protegen la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada; sentencias que están siendo obviadas por la CNSC.

**Octavo. Vulneración sistemática de derechos.** A modo de conclusión podemos decir que, desde la oferta del cargo, pasando por la inscripción de los aspirantes, admisión de los mismos, y posteriormente el concurso, todo está bien, las irregularidades y vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales en están en el hecho de que la CNSC, luego de 180 días, es decir casi medio año, no haya resuelto las solicitudes de exclusión, lo que me está causando una vulneración masiva de derechos; pues desde que gané por méritos el concurso no he podido ser nombrada en periodo de prueba como lo exige la ley, porque la CNSC no ha dado después de 6 meses para resolver sobre dicha solicitud de exclusión.

### PRETENSIONES.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito comedidamente a su Despacho que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como vulnerados y que de manera oportuna se resuelva esta acción de tutela accediendo favorablemente a las pretensiones.

**Dr. PEDRO JOSE REGALAO ROMERO.**

Abogado Titulado.

**PRIMERO. CESE DE VULNERACION DE DERECHOS.** Considerando que no se ha probado en ningún momento que se hayan presentado los motivos o circunstancias, para que se solicite mi exclusión como aspirante al cargo, solicito se profiera la decisión de dar firmeza al acto administrativo que conformó y adoptó la lista de elegibles, tal como quedó constituida en la Resolución 2021RES-400.300.24-9591 del 11 de noviembre de 2021 y se proceda de manera inmediata con el nombramiento y posterior posesión en estricto orden de mérito. Para que no se siga sistemáticamente violando mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, a participar en la conformación, ejercicio del poder público y político; así como del principio **AL MÉRITO** y de cualquier otro derecho fundamental o principio constitucional que se deduzca vulnerado como resultado de la presente situación, es decir que mediante fallo precautelativo se le ordene a la CNSC a resolver de fondo la solicitud de exclusión de la lista de elegibles que desde hace 180 días, tiene en su conocimiento y no han resuelto, vulnerando con ello los derechos invocados.

**SEGUNDO. VINCULACION,** vincular al presente trámite de tutela al ministerio público, a la defensoría del pueblo, a la oficina anticorrupción; para que tomen nota de esta irregular situación y se pronuncien sobre ella, lo anterior porque más que una situación administrativa, parece política, porque el proceso está estancado sin que pueda de fondo resolverse y lleva seis meses, llama la atención que el cargo a proveer en la alcaldía de Santiago de Tolú – Sucre; sigue siendo ocupado por alguien que no concurso y por ende no tiene méritos para ello, RARO la CNSC no haya decantado o resuelto esa situación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**

Constitucionales. Propios de la tutela. Artículo 86 de la norma superior.

Legales. Decreto 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, decreto 1382 del 2000.

**JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que sobre los mismos hechos invocados no he interpuesto una acción de tutela en ningún otro juzgado o tribunal de la jurisdicción constitucional.

**ANEXOS.**

Resolución 2021RES-400.300.24-9591 del 11 de noviembre de 2021.

Auto 296 de apertura de proceso de actuación administrativa.

Historia clínica del accionante.

Copia de la cedula de ciudadanía.

**Dr. PEDRO JOSE REGALAO ROMERO.**

Abogado Titulado.

---

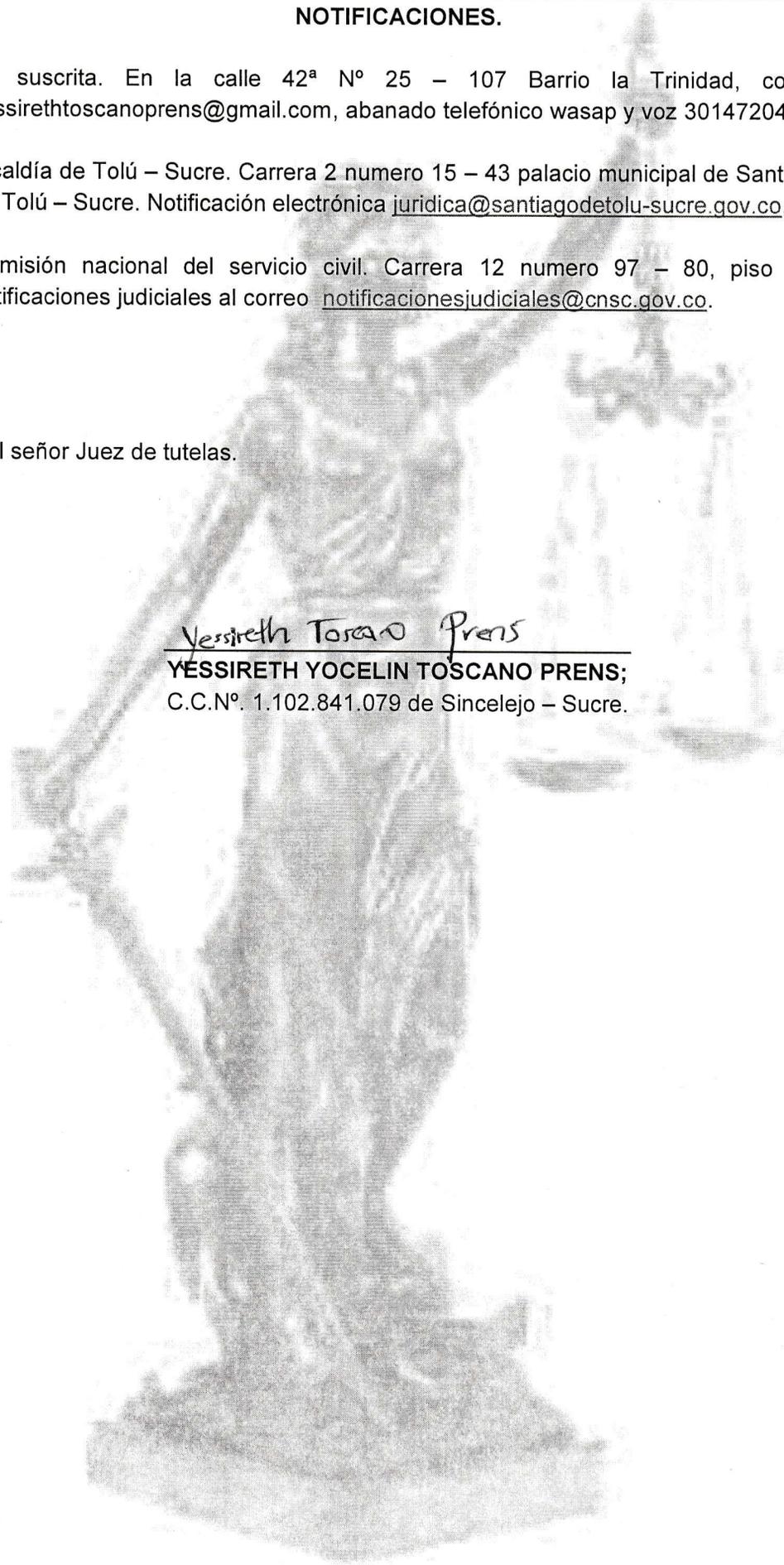
**NOTIFICACIONES.**

La suscrita. En la calle 42ª N° 25 – 107 Barrio la Trinidad, correo [yessirehtoscanoprens@gmail.com](mailto:yessirehtoscanoprens@gmail.com), abanado telefónico wasap y voz 3014720468.

Alcaldía de Tolú – Sucre. Carrera 2 numero 15 – 43 palacio municipal de Santiago de Tolú – Sucre. Notificación electrónica [juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co),

Comisión nacional del servicio civil. Carrera 12 numero 97 – 80, piso 5 y notificaciones judiciales al correo [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co).

Del señor Juez de tutelas.



Yessireth Toscano Prens  
**YESSIRETH YOCELIN TOSCANO PRENS;**  
C.C.N°. 1.102.841.079 de Sincelejo – Sucre.



## RESOLUCIÓN № 9591

11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-9591

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000001676 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, del/de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45<sup>1</sup> del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del mismo artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

<sup>1</sup> Artículo 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021<sup>3</sup>, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1102841079	YESSIRETH YOCELIN	TOSCANO PRENS	60.64
2	1102835621	JOSE CARLOS	RUIZ PEREZ	59.23
3	1102820141	ANGELICA MARIA	PADILLA DE LA OSSA	57.00
4	23217799	YARELIS	CAMPO VILLERO	54.32

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>4</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

<sup>4</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código 237, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 42830, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba<sup>5</sup> que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucía Ortiz  
Revisó: Clara Cecilia Pardo / Vilma Esperanza Castellanos  
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

<sup>5</sup> Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



**AUTO No 296**  
**1 de abril del 2022**



*“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No.1128 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y No. 20191000008206 del 17 de julio del 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019<sup>3</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
42830	Profesional Universitario Área Salud	237	2	9591 del 11 de noviembre de 2021	18/11/2021	1

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad,

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	42830	Profesional Universitario Área Salud <b>Código: 237</b> <b>Grado: 2</b>	1	1	Yessireth Yocelin Toscano Prens C.C. 1102841079	(...) 4. "Código OPEC No. 42830 YESSIRETH YOGELIN TOSCANO PRENS C.C. 1102841079 LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Las dos certificaciones aportadas de las empresas RECURSOS ACTIVOS S.A.S. y SINTRASOHOP, no describen las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo."
2	42830	Profesional Universitario Área Salud <b>Código: 237</b> <b>Grado: 2</b>	1	2	José Carlos Ruiz Pérez C.C.1102835621	(...) 5. "Código OPEC No. 42830 JOSÉ CARLOS RUIZ PÉREZ C.C. 1102835621 *LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Los certificados 2, 3 y 4 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA. 2. El certificado 1 de la Gobernación de Sucre sólo aporta 15 meses de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC"
3	42830	Profesional Universitario Área Salud <b>Código: 237</b> <b>Grado: 2</b>	1	4	Yarelis Campo Villero C.C. 23217799	(...) 6 "Código OPEC No. 42830 YARELIS CAMPO VILLERO C.C. 23217799 LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. Las cuatro certificaciones aportadas de las empresas, no describen las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo"

**NOTA:** El aspirante podrá verificar la solicitud completa, presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los participantes enunciados de la lista de elegibles conformada para el empleo señalado anteriormente, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción a los elegibles.

Que la **Convocatoria No. 1128 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

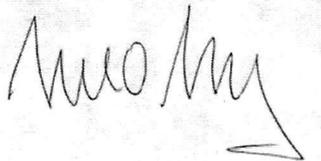
No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
1	42830	1	1102841079	Yessireth Yocelin Toscano Prens
2		2	1102835621	José Carlos Ruiz Pérez
3		4	23217799	Yarelis Campo Villero

<sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

**ARTICULO TERCERO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 1 de abril del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Juliana Del Pilar Quintero Garzón  
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz /Catalina Sogamoso  
Aprobó: Sandra Vargas.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.102.841.079

TOSCANO PRENS

APELLIDOS

YESSIRETH YOGELIN

NOMBRES

*Yessireth Toscano*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1991

SINCELEJO  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64  
ESTATURA

B+  
G.S. RH

F  
SEXO

04-AGO-2009 SINCELEJO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2800100-00179848-F-1102841079-20090920

0016311538A 1

26718972